



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0147-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “TROPICAL SMOOTHIE”

TROPICAL SMOOTHIE FRANCHISE DEVELOPMENT CORPORATION, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 10578-2008)

Marcas y otros signos

VOTO N° 32-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diecisiete horas veinticinco minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trecientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **TROPICAL SMOOTHIE FRANCHISE DEVELOPMENT CORPORATION** sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, domiciliada en 4100 Legendary Drive, Suite 2500, Destin, Florida 32541, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas treinta y nueve minutos, treinta y siete segundos del dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas treinta y nueve minutos, treinta y siete segundos del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se rechazó la inscripción de la solicitud presentada, de la marca de comercio **“TROPICAL SMOOTHIE** en clase 43 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de enero de dos mil diez, visible al folio 49, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas del treinta de abril de dos mil dos mil diez, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la representación dicha manifestó: "(...)." *Que de conformidad con la notificación de las 10 horas 15 minutos del 20 de abril del 2011 sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de inscripción arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 14 horas 39 minutos 37 segundos del 16 de diciembre del 2009 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial. (folio72).*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada, se tienen por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y del recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, por el



apoderado de la empresa **TROPICAL SMOOTHIE FRANCHISE DEVELOPMENT CORPORATION** en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistida la solicitud de inscripción y el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en su condición de apoderado especial de la empresa **TROPICAL SMOOTHIE FRANCHISE DEVELOPMENT CORPORATION**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las a las catorce horas treinta y nueve minutos, treinta y siete segundos del dieciséis de diciembre de dos mil nueve. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora